

Ver resultados

Encuestado

3

Anónimo

249:26

Tiempo para
completar

1. Nombre de persona que responde *

El Veinte - Legal

2. Nombre de operador, entidad u organización a la que pertenece.

Organización El Veinte

3. Correo electrónico de contacto, personal u organizacional. *

direccionelveinte@gmail.com

4. Teléfono de contacto

3103839201

5. ¿Está de acuerdo con el problema regulatorio? *

☒ Sí

☐ No

6. En caso de no estar de acuerdo con el problema regulatorio, ¿cuál sería su propuesta de ajuste?

Sobre las causas:

Causa 3.2.1. Las políticas de fomento de contenidos y las dinámicas de programación de los operadores de televisión no están alineadas hacia la promoción del pluralismo informativo.

Vale la pena dejar claro que no se debe confundir la emisión de “contenidos pluralistas” con la “parcialidad y desinformación en los contenidos informativos”. El pluralismo informativo implica la posibilidad de acceder a opiniones diversas, un gran espectro de informaciones, opiniones y contenidos que representen adecuadamente la diversidad social del país, mientras la “parcialidad y desinformación” hacen referencia directa a la calidad de la información, es decir, si esta es veraz e imparcial.

En ese sentido, el documento parece confundir el problema de falta de pluralismo de contenidos, con una “preocupación persistente por la falta de imparcialidad informativa”, como si la imparcialidad o veracidad de una información dependiera, directamente, de cuán pluralista es o no es el medio por el cual se difunde. Lo anterior, podría derivar en una herramienta para “forzar” la emisión de ciertos contenidos, bajo el escudo de que se está promoviendo la imparcialidad informativa.

Lo anterior es problemático en la medida en que se podría llegar a entender que, entre más “pluralista y diverso” sean los contenidos de un medio/canal, más imparcial y veraz es esa información, lo cual podría derivar en una obligación de tener un porcentaje determinado de contenidos “pluralistas” (el documento hace varias menciones al porcentaje de contenidos pluralistas actual) para que un medio de comunicación/canal de televisión o actor del sistema en general, sea considerado como veraz e imparcial. Como sabemos, la imparcialidad y veracidad de la información responde a su calidad, y no al contenido como tal, pues la veracidad e imparcialidad se puede predicar de muchos distintos tipos de información, o de una sola fuente.

Son dos conceptos distintos y autónomos entre sí, que si bien pueden estar ligados, esto no significa que la información más plural sea también, siempre, la más imparcial y veraz. Estos son dos problemas distintos, que responden a causas distintas y, por lo tanto, merecen soluciones distintas.

Subcausa 3: Las definiciones, códigos y guías del sector sobre pluralismo e imparcialidad informativos no están alineados ni se han generalizado.

Si bien si es útil que desde la Administración Pública se ofrezcan definiciones, códigos y guías, lo anterior, de ninguna manera se puede convertir en el punto de partida para crear mecanismos vinculantes que obliguen a los actores del sector a cumplir con un determinado porcentaje de contenidos pluralistas en su parrilla, como método de determinar la imparcialidad o veracidad de la información que éste difunde.

En este punto se menciona la propuesta de la construcción, validación y aplicación de un código propio de ética y un espacio de rendición de cuentas, en “donde se den a conocer los dilemas, debates, estrategias utilizadas y los resultados”. Como el mismo documento reconoce, varios canales y medios de comunicación ya cuentan con herramientas internas como manuales de estilo, protocolos y estándares propios de redacción, guías de buenas prácticas periodísticas que sientan lineamientos internos para el desarrollo de su actividad; incluso, han sido adoptados en virtud de órdenes de la Corte Constitucional (T-500 de 2006) que han permitido un nivel alto de flexibilidad para los medios de comunicación. Lo anterior, representa una decisión autónoma y libre de cada medio de comunicación; no obstante, el documento parece indicar que estas definiciones, códigos y guías deberían estar “generalizadas” a lo largo del sector. Es decir, una propuesta de establecer definiciones, códigos y guías únicas y vinculantes para todos los actores del sector, de modo que el intento por generalizar a los actores del sector tendría el efecto contrario al que se busca: reduciría, en la práctica, el pluralismo informativo.

7. ¿Sugiere algún ajuste a las causas o consecuencias planteadas?

(continuación de lo anterior)

Sobre este tema, la autorregulación es el mecanismo que mejor garantiza la independencia del medio de comunicación de presiones externas estatales.

Causa 3.2.4. La regulación colombiana relacionada con los contenidos televisivos no ha sido integralmente revisada bajo la perspectiva de la promoción del pluralismo y la imparcialidad informativos.

La identificación de esta causa presenta un peligro de censura previa hacia el futuro. El documento, por un lado, reconoce que la CRC ya lleva a cabo actividades de promoción de participación ciudadana en favor de la protección de los derechos de los televidentes. Por otro lado, el documento reconoce que, respecto de la imparcialidad informativa, ya existe normativa en el sector hacia la prohibición de contenidos “tendenciosos o discriminatorios, y en la exigencia de veracidad y respeto en la información transmitida”. Sin embargo, en el documento se identifican “oportunidades de mejora”; para la CRC, al parecer, existen dudas suficientes respecto de si la normativa actual “contribuye de manera efectiva a la promoción y garantía de estos conceptos”. Aquí se menciona la posibilidad de “establecer mecanismos proactivos para su promoción”; en ese sentido, la promoción del pluralismo informativo no debería venir de normativa vinculante que obligue a los actores del sector a cumplir con mínimos legales de pluralismo, pues eso derivaría en graves riesgos de censura previa, al condicionar las difusiones de los actores a un determinado porcentaje de contenidos previamente definidos por la ley.

Sobre las consecuencias:

Alineación insuficiente para verificar la promoción de la emisión de contenidos plurales e imparciales

Frente a este punto, el documento menciona que es “importante revisar qué tipo de medidas, incentivos o acciones hacen falta en la normativa o en las iniciativas del regulados y que puedan apoyar a los operadores en sus estrategias de programación, de manera que, sin afectar la libertad de expresión, sí respondan a la necesidad de fortalecer el pluralismo y la imparcialidad informativos”. En este punto se debe reiterar lo dicho previamente: es indispensable que desde el ente regulador, no se impongan medidas encaminadas a obligar a los distintos actores privados a cumplir con cuotas de contenidos específicos, so pena de ser sancionados o sufrir consecuencias legales. Los tipos de contenido y la proporción en que éstos son difundidos responde a una decisión autónoma de los actores del sector. La promoción del pluralismo informativo es incompatible con medidas, incentivos o acciones legales que propendan por obligar a los distintos actores a cumplir con requisitos impuestos por el regulador para ser calificados como “pluralistas e imparciales”, pues iría, a todas luces, en contra de la libertad de expresión y la libertad de prensa.

8. En caso de estar de acuerdo, ¿qué medidas, acciones y mecanismos, regulatorios o no regulatorios, propondría para solucionar el problema regulatorio planteado o atender sus causas? *

La promoción del pluralismo informativo se debería hacer a través de incentivos positivos, guías y lineamientos que complementen las decisiones autónomas de los medios de comunicación y los distintos actores del sector.

9. ¿Qué comentarios generales tiene sobre el marco de análisis y los insumos del documento?

El marco de análisis del documento presenta avances valiosos al identificar tensiones entre pluralismo e imparcialidad informativa, pero adolece de una confusión conceptual que atraviesa todo el diagnóstico del problema, sus causas y consecuencias. Se observa una tendencia a equiparar una supuesta falta de pluralismo informativo en los contenidos difundidos por los distintos actores del sector, con una percepción ciudadana de ausencia de imparcialidad y veracidad, cuando en realidad se trata de categorías autónomas, que si bien pueden estar relacionadas, responden a fenómenos y causas distintas, y por lo tanto, requieren de soluciones distintas. El documento, en cambio, parece plantear que la solución directa y más efectiva al “problema de la falta de imparcialidad y veracidad” es la promoción del pluralismo informativo, lo cual no es del todo cierto.

Al no diferenciar y delimitar claramente ambos problemas, el documento corre el riesgo de plantear medidas regulatorias que, bajo la bandera de promover el pluralismo informativo (lo cual no es malo), terminen ligando la imparcialidad y veracidad de un medio de comunicación/canal a cuotas de pluralismo o la emisión de determinados contenidos, lo cual afectaría la libertad editorial y podría abrir la puerta a formas de censura previa.

Además, aunque la propuesta de códigos, guías y espacios de rendición de cuentas es pertinente, resulta problemático sugerir su generalización obligatoria, en tanto la autorregulación es el mecanismo que mejor protege la independencia de los medios de comunicación frente a presiones externas de los entes reguladores. Finalmente, la insistencia en revisar la normativa vigente con miras a imponer obligaciones o mínimos de contenido “pluralista” revela una intención intervencionista por parte de la CRC, que desconoce que la calidad, veracidad e imparcialidad de la información no dependen de porcentajes de pluralismo en la programación, sino de estándares profesionales y éticos que los propios medios ya desarrollan de manera autónoma en sus procesos de redacción y difusión de la información. En suma, el marco de análisis requiere mayor claridad conceptual y una aproximación más respetuosa de la libertad de prensa, que distinga entre problemas distintos y evite soluciones regulatorias que puedan resultar desproporcionadas.

Asimismo, incluso a pesar de que la CRC ha dicho que no se busca imponer una norma, existe una amplia ambigüedad de cuál es la naturaleza jurídica del instrumento que se va a adoptar, al igual que cuáles son las consecuencias de no acogerse a él y, de acogerse, de no cumplirlo. Además, incluso si el documento no es de carácter vinculante de manera expresa, existe el riesgo de que indirectamente se convierta en un estándar de cumplimiento que la CRC utilice como base para el ejercicio de sus facultades sancionatorias. Asimismo, la falta de claridad sobre la naturaleza del documento y sus consecuencias puede llevar a que los medios decidan adoptar el instrumento por sentirse presionados a hacerlo con el fin de evitar sanciones en procesos existentes, más que por considerar de manera voluntaria que contiene estándares válidos.